



RAD. 2022-00310. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 17 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por LAUDIS MARINA PEÑARANDA FRIA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A, informándole que la parte interesada la subsanó oportunamente. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220031000  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LAUDIS MARINA PEÑARANDA FRIA  
DEMANDADOS: COLPENSIONES  
PORVENIR S.A.

Barranquilla, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Al verificarse que, con el escrito de subsanación, la demanda reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25A del mismo código, adicionado por el artículo 8 e la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de laboral de primera instancia promovida por la señora LAUDIS MARINA PEÑARANDA FRIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A., representados legalmente en su orden por los señores JUAN MIGUEL VILLA LORA y ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, o quienes hagan sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora LAUDIS MARINA PEÑARANDA FRIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A., representados legalmente en su orden por los señores JUAN MIGUEL VILLA LORA y ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, o quienes hagan sus veces.

2. **NOTIFIQUESE** a las demandadas, remitiéndoles copia de este auto, señalándoles que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. Téngase como apoderados judiciales principal y sustituto de la parte actora, a los Dres. CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE y ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.  
Jueza.